EXPEDIENTE: RR.SIP.0167/2013	Mario Medina Martínez	FECHA RESOLUCIÓN: 10/Abril/2013
Ente Obligado: Sistema de Transporte Colectivo		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo y **ordenarle** que emita una nueva en la cual funde y motive el cambio de modalidad de entrega de la información en copia simple previo pago de derechos, con el objeto de brindar certeza jurídica al recurrente.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0167/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Mario Medina Martínez, en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diez de enero de dos mil trece, a través del Centro de Atención Telefónica de este Instituto *"TEL-INFO",* mediante la solicitud de información con folio 0325000001413, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"Conciliaciones bancarias al 30 de noviembre del 2012, presentando la relación de cheques pendientes de cobro con el nombre del beneficiario, fecha de expedición del cheque con el número e importe y concepto del pago."* (sic)

II. El veinticuatro de enero de dos mil trece, a través de un correo electrónico y mediante un oficio sin número de la misma fecha, el Ente Obligado emitió la siguiente respuesta:

> *"En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el folio 0325000001413 del presente año, en el que se incluyó el siguiente requerimiento:*
>
> [Transcripción de la solicitud de información]
>
> *Al respecto, informo a usted de conformidad con lo manifestado por el Encargado de la Gerencia de Recursos Financieros, que la atención a ésta solicitud implica la reproducción de 13 hojas, por lo que una vez que obre en los archivos de esa Gerencia el recibo de pago por la cantidad de $26.00 (Veintiséis pesos 00/100 M.N.), dicha información será proporcionada.*
> …" (sic)

III. El treinta de enero de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico del veintinueve de enero de dos mil trece, mediante el cual el particular interpuso recurso de revisión expresando lo siguiente:

1. Le agravió que el Sistema de Transporte Colectivo le condicionara a pagar información que solicitó en medio electrónico gratuito.

2. Solicitó a este Instituto que ordenara a las autoridades del Ente Obligado que le proporcionaran la información requerida en medio electrónico de forma gratuita.

Asimismo, manifestó que se debía llamar la atención al Sistema de Transporte Colectivo por tergiversar los artículos que hacían referencia a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y por no acatar cabalmente su contenido, dando vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

IV. El cinco de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El catorce de febrero de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un oficio sin número de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, señalando lo siguiente:

- Describió la gestión realizada a la solicitud de información del particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se desprendía que toda la información en poder de los entes obligados estaba a disposición de las personas, salvo aquella que se considerara como de acceso restringido en sus distintas modalidades.

- Con base en dicho precepto legal se pudo establecer que quienes solicitaran información pública tenían derecho, a su elección, a que les fuera proporcionada de manera verbal o por escrito y además tenían derecho a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contuviera sólo cuando se encontrara digitalizada y sin que ello implicara procesamiento de la misma.

- En tal virtud, señaló que si bien el ahora recurrente solicitó la respuesta en medio electrónico, el Sistema de Transporte Colectivo no contaba con la información procesada para entregarla en dicha forma, por lo que optó por ponerla a su disposición previo pago de derechos.

- Por tal motivo, los argumentos del recurrente resultaban insuficientes ya que no estaban debidamente soportados en derecho. El Ente Obligado solicitó a este Instituto que reconociera la legalidad de la respuesta impugnada.

VI. El diecinueve de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El cuatro de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del catorce de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Del análisis realizado a las constancias integradas al presente recurso de revisión, se desprende que el Ente Obligado no invocó causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de algunas de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria. En consecuencia se procede a entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información requerida, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
"Conciliaciones bancarias al 30 de noviembre del 2012, presentando la relación de cheques pendientes de cobro con el nombre del beneficiario, fecha de expedición del cheque con el número e importe y concepto del pago." (sic)	*"…* *Al respecto, informo a usted de conformidad con lo manifestado por el Encargado de la Gerencia de Recursos Financieros, que la atención a ésta solicitud implica la reproducción de 13 hojas, por lo que una vez que obre en los archivos de esa Gerencia el recibo de pago por la cantidad de $26.00 (Veintiséis pesos 00/100 M.N.), dicha información será proporcionada.* …" (sic)	**1.** Le agravió que el Sistema de Transporte Colectivo le condicionara a pagar información que solicitó en medio electrónico gratuito. **2.** Solicitó a este Instituto que ordenara a las autoridades del Ente Obligado que le proporcionaran la información requerida en medio electrónico.

Los datos señalados se desprenden del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0325000001413 y del "*Acuse de recibo de recurso de revisión"* respectivamente, obtenidos del sistema electrónico "*INFOMEX"*, así como de la respuesta contenida en el oficio sin número del veinticuatro de enero de dos mil trece y del correo electrónico del veinticuatro de enero de dos mil trece.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Dichas documentales son valoradas de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada bajo las siguientes consideraciones:

- Del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se desprendía que toda la información en poder de los entes

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

obligados estaba a disposición de las personas, salvo aquella que se considerara como de acceso restringido en sus distintas modalidades.

- Con base en dicho precepto legal se podía establecer que quienes solicitaran información pública tenían derecho a su elección, a que les fuera proporcionada de manera verbal o por escrito y además tenían derecho a obtener por medio electrónico o cualquier otro la reproducción de los documentos en que se contuviera, sólo cuando se encontrara digitalizada y sin que ello implicara procesamiento de la misma.

- En tal virtud, señaló que si bien el ahora recurrente solicitó la información en medio electrónico, lo cierto era que la Gerencia de Recursos Financieros del Sistema de Transporte Colectivo no contaba con la información con el procesamiento solicitado, por lo que optó por ponerla a disposición del particular previo pago de derechos.

- Por tal motivo, los argumentos hechos valer por el ahora recurrente resultaban insuficientes, ya que no estaban debidamente soportados en derecho; en consecuencia, solicitó a este Instituto que reconociera la legalidad de la respuesta impugnada.

Sobre las manifestaciones que anteceden (fundamentación y motivación), debe decirse al Ente Obligado que el informe de ley no es el medio para mejorar o ampliar las respuestas proporcionadas a los solicitantes de información, pues su objetivo es únicamente que los entes obligados expresen las razones y los fundamentos por las cuales se determinó emitir la respuesta impugnada de la forma en que lo hizo.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

En ese sentido, lo primero que advierte este Instituto es que los agravios identificados con los numerales **1** y **2** tratan sobre el mismo punto, es decir, la inconformidad del recurrente radica en que el Sistema de Transporte Colectivo le condicionó a pagar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información que solicitó en medio electrónico gratuito, por lo que solicitó que se le proporcionara en dicha modalidad.

Por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí, sin que ello cause algún perjuicio al recurrente; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

> ***Artículo 125.-***
> *…*
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*
> *…*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede el siguiente criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación:

> *Registro No. 254906*
> *Localización:*
> *Séptima Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *72 Sexta Parte*
> *Página: 59*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Común*
> ***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación*** *aducidos en la demanda de amparo,* ***si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia****.*
> *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Precisado lo anterior, conviene recordar que en la solicitud de información, el particular requirió las *"Conciliaciones bancarias al 30 de noviembre del 2012, presentando la relación de cheques pendientes de cobro con el nombre del beneficiario, fecha de expedición del cheque con el número e importe y concepto del pago."* (sic)

Por su parte, el Ente Obligado respondió lo siguiente:

> *"…*
> *En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el folio 0325000001413 del presente año, en el que se incluyó el siguiente requerimiento:*
>
> [Transcripción de la solicitud de información]
>
> *Al respecto, informo a usted de conformidad con lo manifestado por el Encargado de la Gerencia de Recursos Financieros, que la atención a ésta solicitud implica la reproducción de 13 hojas, por lo que una vez que obre en los archivos de esa Gerencia el recibo de pago por la cantidad de $26.00 (Veintiséis pesos 00/100 M.N.), dicha información será proporcionada.*
> *…"* (sic)

En virtud de lo anterior, a efecto de determinar a cuál de las partes asiste la razón, este Instituto estima conveniente determinar qué debe entenderse por "*conciliación bancaria".* Para tal efecto debe atenderse a lo dispuesto por el Glosario de Términos Hacendarios más utilizados en la Administración Pública Federal:

> ***CONCILIACIÓN***
> *Estado contable que se formula en detalle o de modo condensado, con el objeto preciso de establecer y tomar en consideración las* ***discrepancias que existen entre dos o más cuentas relacionadas entre sí****, y que al parecer son contrarias o arrojan saldos diferentes.*
>
> ***CONCILIACIÓN DE LA CUENTA BANCARIA***
> ***Estado que muestra las diferencias entre el saldo de una cuenta llevada por un banco y la cuenta respectiva de acuerdo con los libros del cliente del mismo banco****. Entre estas diferencias se encuentran los* ***cheques pendientes*** *y los depósitos en tránsito.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En virtud de lo anterior, y considerando que la inconformidad del recurrente consistió en que no se le proporcionó la información requerida en la modalidad solicitada (medio electrónico gratuito), resulta necesario referir que los artículos 11 y 47, párrafo cuarto, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, disponen que **quienes soliciten información pública tienen derecho a su elección**, a que les sea proporcionada de manera verbal o por escrito, y a obtener **por medio electrónico** o cualquier otro la reproducción de los documentos en que la contenga, **sólo cuando se encuentre digitalizada** y sin que ello implique procesamiento de la misma, por lo cual de **no estar disponible en el medio solicitado la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado correspondiente**. Dichos preceptos legales son del tenor literal siguiente:

> ***Artículo 11.-****…*
>
> *Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga,* ***sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma****.* ***En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado****, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.*
> *…*
>
> ***Artículo 47.-****…*
>
> *La solicitud de acceso a la información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:*
> *…*
>
> ***V.*** *La* ***modalidad*** *en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas o* ***cualquier otro tipo de medio electrónico****.*
> *…*

Asimismo, el artículo 54 de la ley de la materia, señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 54.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos****, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas. Para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a que hace referencia la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se atenderán las disposiciones de dicha norma especial. En la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.*
> *…*

De lo anterior, se advierte que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando a decisión del solicitante, lo requerido se entregue por medios electrónicos, en consulta directa, mediante copia simple o certificada (según se haya elegido) **privilegiando** en la medida de lo posible **la entrega en medio electrónico**.

En tal virtud, de la interpretación normativa se desprenden lo siguiente:

i. Los **particulares tienen derecho a elegir la modalidad de acceso a la información**.

ii. La **obligación de dar acceso a la información se tiene por cumplida** cuando a decisión del solicitante, **la información se entregue por medios electrónicos**, se ponga a su disposición para **consulta** o mediante **copias simples** o certificadas.

Lo anterior adquiere mayor contundencia si se toma en cuenta que el numeral 9, fracción I de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, establece que cuando los entes obligados no cuenten con la información en la modalidad requerida deberán ofrecer a los particulares otra informándoles en su caso, el costo de reproducción y envío.

Por tal motivo, es necesario determinar si de conformidad con la normatividad que rige al Sistema de Transporte Colectivo se encontraba obligado a contar con la información requerida en la modalidad y con el nivel de desglose precisado por el particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Para tal efecto, resulta conveniente traer a colación las siguientes disposiciones normativas:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO", PARA CONSTRUIR, OPERAR Y EXPLOTAR UN TREN RÁPIDO, CON RECORRIDO SUBTERRÁNEO Y SUPERFICIAL, PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- *Se instituye un* ***organismo público descentralizado*** *con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará "****Sistema de Transporte Colectivo****", con domicilio en el Distrito Federal y cuyo objeto será la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de México, así mismo, dicho organismo tiene por objeto la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complemente el del tren subterráneo.*

…

ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

Artículo 2º.- *El* ***Sistema de Transporte Colectivo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal****, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la Ley, que tiene por objeto la realización de las actividades que expresamente le confiere su Decreto de Creación, así como sus posteriores modificaciones y adiciones.*

…

Artículo 4º.- *Por su naturaleza jurídica y en los términos del artículo 47 de la Ley, la Entidad goza de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objetivo, y de los objetivos y metas señalados en sus programas, y en tal virtud, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos y actos administrativos que le competen conforme a las leyes aplicables en la materia, contará con:*

…

B) *Unidades Administrativas*

…

Subdirección General de Administración y Finanzas

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 30.- *Corresponde a la* ***Subdirección General de Administración y Finanzas*** *las siguientes facultades y obligaciones:*

…

XVII.- *Definir, establecer y difundir las políticas y lineamientos a los que deban ajustarse los* ***sistemas de*** *planeación, programación, presupuestación, evaluación,* ***contabilidad****, inventarios y administración de riesgos* ***del Organismo****, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;*

…

XXIII.- *Definir, establecer, operar y supervisar el* ***sistema de contabilidad****, así como las normas de control contable a que se sujetarán las Unidades Administrativas del Sistema de Transporte Colectivo y conservar por el plazo legal los libros, registros auxiliares, información y documentos comprobatorios de las operaciones financieras del Organismo;*

…

Asimismo, se revisó el Manual de Organización Institucional del Sistema de Transporte Colectivo, encontrando lo siguiente:

VI. ESTRUCTURA ORGÁNICA

…

4.0.0.0.0.0.0 Subdirección General de Administración y Finanzas

…

4.3.0.0.0.0.0 Dirección de Finanzas

…

4.3.2.0.1.0.0 Coordinación de Egresos

…

4.3.2.1.0.0.0 Subgerencia de Evaluación y Control Financiero

…

VIII. FUNCIONES

…

Subdirección General de Administración y Finanzas

…

FUNCIONES

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Definir, establecer y difundir las políticas y lineamientos a los que deban ajustarse los **sistemas de** planeación, programación, presupuestación, evaluación, **contabilidad**, inventarios y administración de riesgos del Organismo, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.*

  …

- *Definir, establecer, operar y supervisar **el sistema de contabilidad**, así como las normas de control contable a que se sujetarán las unidades administrativas del Sistema de Transporte Colectivo y conservar por el plazo legal los libros, registros auxiliares, información y documentos comprobatorios de las operaciones financieras del Organismo.*

  …

  Dirección de Finanzas

  …

  FUNCIONES

  …

- *Definir, establecer y difundir las políticas y lineamientos a los que deban ajustarse los **sistemas de** planeación, programación, presupuestación, evaluación, **contabilidad** y de recursos financieros del Organismo, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.*

  …

- *Definir y supervisar el **sistema de contabilidad**, así como las normas de control contable a que se sujetarán las Unidades Administrativas del Organismo y conservar por el plazo legal los libros, registros, auxiliares, información y documentos comprobatorios de las operaciones financieras del Sistema.*

  …

  COORDINACIÓN DE EGRESOS

  …

  FUNCIONES

  …

- ***Efectuar mensualmente las <u>conciliaciones bancarias</u> para asegurar la congruencia de los registros de las cuentas de cheques** e inversiones del Organismo en las instituciones de crédito.*

  …

  SUBGERENCIA DE EVALUACIÓN Y CONTROL FINANCIERO

  …

  FUNCIONES

  …

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- ***Supervisar las <u>conciliaciones bancarias</u>*** *relativas al manejo y disposición de los recursos financieros para asegurar la confiabilidad de los resultados financieros.*

  …

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- El **Sistema de Transporte Colectivo es un Organismo Público Descentralizado** de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la zona metropolitana de la Ciudad de México.

- Entre las Unidades Administrativas con las que cuenta, se encuentra una **Subdirección General de Administración y Finanzas** que se encarga de **definir, establecer y difundir las políticas y lineamientos a los que deben ajustarse los sistemas** de planeación, programación, presupuestación, evaluación, **contabilidad**, inventarios y administración de riesgos del organismo; así como **definir, establecer, operar y supervisar el sistema de contabilidad**, las normas de control contable a que se sujetarán las Unidades Administrativas del Sistema de Transporte Colectivo y **conservar** por el plazo legal los libros, registros auxiliares, **información** y documentos comprobatorios **de las operaciones financieras del organismo**.

- La Subdirección General de Administración y Finanzas tiene adscritas, entre otras, las siguientes Unidades Administrativas:

- La Dirección de Finanzas, que se encarga de **definir y supervisar el sistema de contabilidad**, así como las normas de control contable a que se sujetarán las Unidades Administrativas del organismo y **conservar** por el plazo legal los libros, registros, auxiliares, **información** y documentos comprobatorios **de las operaciones financieras del Sistema de Transportes Colectivo**.

- La Coordinación de Egresos tiene la función de **efectuar mensualmente las <u>conciliaciones bancarias</u> para asegurar la congruencia de los registros de las cuentas de cheques** e inversiones del Organismo en las Instituciones de Crédito.

- A la Subgerencia de Evaluación y Control Financiero le corresponde **supervisar las <u>conciliaciones bancarias</u> relativas al manejo y disposición de los recursos financieros** para asegurar la confiabilidad de los resultados financieros.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, en relación con el "*sistema de contabilidad*" que debe llevar el Sistema de Transporte Colectivo, se considera necesario traer a colación las disposiciones legales siguientes:

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 1**.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto **regular y normar las acciones en materia de** programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, **contabilidad gubernamental**, **emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Distrito Federal**.*

*La presente Ley es de observancia obligatoria para las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, **Entidades**, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno del Distrito Federal.*
…

***Artículo 2**.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*
…

***Entidades: Organismos Descentralizados**, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos del sector Paraestatal del Distrito Federal;*
…

Secretaría: Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;
…

***Artículo 7**.- La Secretaría operará un **sistema informático de planeación de recursos gubernamentales a fin de** optimizar y simplificar las operaciones de registro presupuestal y de trámite de pago, además de **concentrar la información presupuestaria, financiera y contable de la Administración Pública**.*
…

***Artículo 8**.- Las Unidades Responsables del Gasto estarán facultadas para realizar los trámites presupuestarios y de pago y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, a través del sistema a que se refiere el artículo anterior, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica. En los casos excepcionales que determine la Secretaría podrán realizarse los trámites mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma autógrafa del servidor público competente.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El uso de los medios de identificación electrónica producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos equivalentes con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Los servidores públicos de las Unidades Responsables del Gasto están obligados a llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, la custodia de la documentación comprobatoria y justificatoria y en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.
…

***Artículo 121**.- La contabilidad gubernamental se sujetará a las disposiciones de la Ley General, para lo cual observará los criterios generales de armonización que al efecto se emitan, así como las normas y lineamientos para la generación de información financiera.*

***Artículo 122.-** El desarrollo y operación del sistema contable para las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones, así como la emisión de la normatividad contable para efectos administrativos, estarán a cargo de la Secretaría.*

***El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad de las Entidades, estará a cargo de las mismas** y se requerirá la autorización del plan de cuentas por parte de la Secretaría.*
…

***Artículo 123.- Las** Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y **Entidades, suministrarán a la Secretaría** con la periodicidad que ésta lo determine, **la información** presupuestal, programática, **contable y financiera que requiera**.*

***Artículo 124.- La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane consolidadamente del sistema** y de los registros auxiliares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones **y en el caso de las Entidades de sus estados financieros**, **será la que sirva de base para que la Secretaría elabore los informes trimestrales así como de formular la Cuenta Pública del Distrito Federal** y someterlos a la consideración del Jefe de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.*

La información contable financiera de aquellas Entidades que operen con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, será consolidada por la Secretaría.
…

***Artículo 125.-** La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Será responsabilidad de los titulares de *las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y* ***Entidades****, así como de los servidores públicos encargados de su administración,* ***la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los*** *registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus* ***libros de contabilidad****, en términos de las disposiciones aplicables.*

…

Artículo 126.- *Será responsabilidad de las Unidades Responsables de Gasto la confiabilidad de las cifras consignadas en la contabilidad.*

…

Artículo 128.- *Las Entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, consolidarán y contabilizarán dichas operaciones en el Sector Central, para lo cual deberán ajustarse a las disposiciones que en esta materia establece la Ley para las Dependencias y Órganos Desconcentrados.*

Artículo 129.- *La Secretaría,* ***Entidades****, Órganos de Gobierno y Autónomos* ***contabilizarán las operaciones financieras y presupuestales en sus libros principales de contabilidad, que serán en su caso los denominados diario, mayor e inventarios y balances****. Cuando el sistema electrónico emita de forma impresa dichos libros, éstos tendrán la misma validez.*

La contabilización de las operaciones financieras y presupuestales deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su realización y tendrán que estar respaldadas por los documentos comprobatorios y justificativos originales.

Artículo 130.- *La observancia de esta Ley, en materia de contabilidad, no releva a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de cumplir con lo dispuesto en otros ordenamientos legales aplicables.*

…

Artículo 137.- *Las* ***Entidades****, salvo lo previsto en el artículo 45, deberán enviar a la Secretaría la siguiente información:*

I. *Mensualmente, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente:*

a) *Balance general o estado de situación financiera;*

b) *Estado de resultados;*

c) *Estado de costos de producción y ventas;*

d) *Estado de cambios en la situación financiera;*

e) *Estado analítico de ingresos;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

f) *Estado de variaciones al patrimonio;*

g) *Estado de variaciones al activo fijo;*

h) *Estado de situación del Presupuesto de Egresos;*

i) *Flujo de efectivo;*

j) *Conciliación del ejercicio presupuestal;*

k) *Informe presupuestal del flujo de efectivo, y*

l) *Estado del endeudamiento bajo su administración.*

II. *Trimestralmente:*

a) *Estado de endeudamiento;*

b) *Información sobre el avance de metas, por subfunciones en especial prioritarios, estratégicos y multisectoriales. En caso de desviaciones a las metas, se deberán especificar las causas que las originen;*

c) *Información sobre la ejecución de los recursos por subsidios, ayudas, donaciones y aportaciones autorizados y ministrados a instituciones, personas físicas o morales, especificando importes, causas y finalidades de las erogaciones, e*

d) *Información sobre la aplicación por concepto de erogaciones imprevistas y gastos de orden social, especificando el objeto del gasto, importes autorizados y acciones que las generaron, y*

III. *Otra información complementaria que les solicite la Secretaría, en la forma y plazos que ésta determine.*

La información a que se refiere este artículo deberá contar con la aprobación de la respectiva Dependencia coordinadora de sector.

En caso de que la Secretaría no reciba la información o la que reciba no cumpla con la forma y plazos establecidos por ésta, la podrá solicitar directamente a las Entidades Coordinadas.

…

Artículo 139.- *La Secretaría dará a conocer a las Unidades Responsables del Gasto de quienes deba recabar información, a más tardar el día quince de enero de cada año, las*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

instrucciones y formatos para obtener los datos necesarios para la integración de la Cuenta Pública del año anterior.
…

Artículo 143.- *Los titulares de las* ***Entidades****, así como los de sus Órganos encargados del manejo y ejercicio de sus recursos,* ***serán directamente responsables de la información*** *presupuestal, financiera, programática y* ***contable proporcionada*** *a la Secretaría para la integración de la Cuenta Pública.*

Artículo 144.- *Las* ***Entidades*** *que lleven a cabo el registro de sus operaciones financieras y presupuestales en sistemas electrónicos deberán suministrar la información requerida por la Secretaría para la integración de la Cuenta Pública, en la forma y medios por ella señalados.*

REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- *Además de las definiciones previstas en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para efectos del presente Reglamento se entiende por:*
…

X*. Sistema.-* ***Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales****.*
…

Artículo 6.- *La Secretaría emitirá las reglas aplicables para la creación y operación del Sistema a que se refieren los artículos 7 y 8 de la Ley, en términos de la normatividad aplicable.*
…

Artículo 8.- La utilización del Sistema y en consecuencia la observancia de la normatividad que lo regule será obligatoria para las *Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y* ***Entidades****, así como para los Órganos de Gobierno y Órganos Autónomos en lo conducente, observando su ámbito de competencia, en términos de la normatividad aplicable tanto de medios electrónicos como presupuestal, por lo que deberán realizar a través del Sistema los trámites contables, presupuestarios y financieros que requieran.*

Artículo 9.- *Los trámites contables, presupuestarios y financieros que deberán realizarse a través del Sistema son los relacionados con:*

I. *Elaboración y autorización de pago; registro contable y presupuestal, así como pago de Cuentas por Liquidar Certificadas;*

II. *Elaboración, autorización y registro de las Adecuaciones Presupuestarias;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. *Elaboración, autorización y registro de documentos múltiples, y*

IV. *Los demás que determine y publique la Secretaría.*
…

Artículo 63.- Es responsabilidad de las *Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y* ***Entidades establecer los registros necesarios para el adecuado control y seguimiento del presupuesto comprometido****, sobre el cual existe la obligación de efectuar cargos presupuestales y pagos derivados de la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas, así como por servicios personales y fondo revolvente. Asimismo, deberán aplicar las medidas que sean necesarias para garantizar que los bienes, servicios y obra pública contratados sean efectivamente devengados y se documenten correctamente las recepciones que correspondan.*

La información relativa al reporte de presupuesto comprometido deberá ser elaborada y autorizada por los servidores públicos de nivel de estructura designados por los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y ***Entidades****.*

Quedan exceptuados de la fecha límite para establecer compromisos, los que se financien con recursos adicionales al presupuesto originalmente autorizado.
…

Artículo 121.- El registro presupuestal de las operaciones será responsabilidad de las Unidades Responsables del Gasto y se efectuará en las cuentas que para tal efecto designe la Secretaría*, las cuales reflejarán, entre otros, los siguientes momentos contables: ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado, así como presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos de la normatividad aplicable.*

Artículo 122.- *Todo pago o salida de valores deberá registrarse, sin excepción, en la contabilidad del Distrito Federal.*

Artículo 123.- Las *Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y* ***Entidades****,* ***deberán llevar registros auxiliares****, para las subfunciones que muestren de manera sistemática los avances financieros y de consecución de metas, con objeto de facilitar la evaluación en el ejercicio del gasto público.*

Artículo 124.- La Secretaría girará las instrucciones sobre la forma y términos en que las *Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y* ***Entidades, deben llevar sus registros auxiliares y cuentas para fines contables y de consolidación, en términos de la normatividad aplicable****. Asimismo, podrá examinar el funcionamiento de los sistemas y procedimientos de contabilidad y autorizará su modificación y simplificación.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 125.- Las *Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y* ***Entidades deberán llevar registros auxiliares que permitan el control y conocimiento de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de estados financieros o resultados****.*

Artículo 126.- *Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y* ***Entidades*** *llevarán la contabilidad en base acumulativa para determinar costos y facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de los presupuestos y sus programas, con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.*
…

Artículo 131.- *Será responsabilidad de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y* ***Entidades*** *la desagregación de registros complementarios que permitan el suministro de información interna para la toma de decisiones administrativas y para el control en la ejecución de las acciones, de acuerdo con sus necesidades específicas.*
…

Artículo 133.- *El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad, así como la emisión de la normatividad en la materia, para efectos administrativos, estarán a cargo de la Secretaría, y de los sistemas establecidos por la misma, en los que se podrán utilizar los medios electrónicos que permita el avance tecnológico con base en lo señalado en la Ley.*
…

Con base en las disposiciones legales transcritas se pueden emitir las siguientes afirmaciones:

- La Secretaría de Finanzas se encarga de operar un **sistema informático** de planeación de recursos gubernamentales a fin de optimizar y simplificar las operaciones de registro presupuestal y de trámite de pago, **además de concentrar la información presupuestaria, financiera y contable** de la Administración Pública del Distrito Federal.

- A través del mencionado sistema, las entidades de la Administración Pública del Distrito Federal suministran a la Secretaría de Finanzas la información presupuestal, programática, **contable y financiera** que requiera con la periodicidad que determine.

- El Sistema de Transporte Colectivo es una Entidad de la Administración Pública del Distrito Federal por su calidad de Organismo Descentralizado, que está obligado a utilizar el denominado *Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales* y a dar cumplimiento a la normatividad que lo regule, cuya emisión está a cargo de la Secretaría de Finanzas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Asimismo, el Ente Obligado en el *Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales* debe llevar **registros auxiliares** que muestren de manera sistemática los avances financieros y de consecución de metas, con el objeto de facilitar la evaluación en el ejercicio del gasto público. Al respecto, la Secretaría de Finanzas cuenta con la atribución de girar instrucciones sobre la forma y términos en que se deben llevar los registros auxiliares y cuentas para fines contables.

- Los trámites contables, presupuestarios y financieros que deberán realizarse a través del *Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales* son en relación con:

a) Elaboración y autorización de pago; registro contable y presupuestal, así como pago de Cuentas por Liquidar Certificadas.

b) Elaboración, autorización y registro de las Adecuaciones Presupuestarias.

c) Elaboración, autorización y registro de documentos múltiples.

d) Los demás que determine y publique la Secretaría de Finanzas.

Con base en lo expuesto, este Instituto concluye que el Sistema de Transporte Colectivo cuenta con **Unidades Administrativas encargadas de efectuar mensualmente las conciliaciones bancarias relativas al manejo y disposición de los recursos financieros** para asegurar la congruencia de los registros de las cuentas de cheques e inversiones del Ente Obligado en las instituciones de crédito, así como conservar la información y los documentos comprobatorios de las operaciones financieras del organismo.

Además, en términos de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y su Reglamento, debe llevar registros auxiliares en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, que muestren de manera sistemática los avances financieros.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, no se localizó alguna disposición normativa de la cual pueda desprenderse que el Ente recurrido se encontraba obligado legalmente a contar con la información requerida por el ahora recurrente en medio electrónico, a saber: "*Conciliaciones bancarias al 30 de noviembre del 2012, presentando* ***la relación de cheques pendientes de cobro con el nombre del beneficiario, fecha de expedición del cheque con el número e importe y concepto del pago****."* (sic)

Ahora bien, aunque en términos de la normatividad analizada se advirtió que el Sistema de Transporte Colectivo **no estaba obligado legalmente a contar con la información requerida en la modalidad elegida**, lo cierto es que de la lectura a la respuesta impugnada tampoco se observa que el Ente recurrido haya expresado las razones (motivación) por las cuales consideró procedente conceder al particular el acceso a la información en la modalidad de copia simple previo pago de derechos, ni el precepto legal (fundamentación) que sustentara su determinación.

Lo anterior permite determinar que la respuesta impugnada es contraria al principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de acuerdo con el cual todo acto de autoridad debe estar **debidamente fundado y motivado**, entendiéndose por lo primero, **que se señalen los preceptos legales aplicables al caso concreto** y, por lo segundo, **que se expresen las razones por las cuales dichos preceptos resultan aplicables**, apoyándose este razonamiento en la siguiente Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Marzo de 1996*
> *Tesis: VI.2o. J/43*
> *Página: 769*
> ***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.*** *La debida* ***fundamentación*** *y* ***motivación legal****, deben entenderse, por lo primero,* ***la cita del precepto legal aplicable al caso****, y por lo*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> *segundo,* ***las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento****.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*
> *Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*
> *Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.*
> *Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.*
> *Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*
> *Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.*

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que aún y cuando no fuera procedente entregar la información en los términos requeridos por el particular, no eximía al Sistema de Transporte Colectivo de exponer los motivos y fundamentos que sustentaran el cambio de modalidad, lo cual no ocurrió, motivo por el cual se concluye que los agravios **1** y **2** resultan **parcialmente fundados**.

En consecuencia, se estima procedente modificar la respuesta impugnada y ordenar al Sistema de Transporte Colectivo que emita una nueva debidamente fundada y motivada, en la que justifique el cambio de modalidad de entrega de la información requerida a efecto de favorecer el principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo y ordenarle que emita una nueva en la cual funde y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

motive el cambio de modalidad de entrega de la información en copia simple previo pago de derechos, con el objeto de brindar certeza jurídica al recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. En el correo electrónico a través del cual interpuso el presente recurso de revisión, el recurrente manifestó que se debía llamar la atención de los servidores públicos de Ente Obligado por tergiversar los artículos que referían a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no acatar cabalmente su contenido, dando vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Al respecto, de la revisión de las constancias que integran el expediente en que se actúa, este Instituto no advierte que los servidores públicos del Sistema de Transporte Colectivo hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sistema de Transporte Colectivo, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20